



RESOLUCIÓN EXENTA N°:6462/2015

AUTORIZA A LA SRA. ANDREA BAHAMONDE VALENZUELA LA CAPTURA DE HUEMULES CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

Santiago, 26/ 08/ 2015

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 30 de Julio de 2015; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, y sus Modificaciones; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, la Sra. Andrea Bahamonde Valenzuela, solicita permiso de captura científica.

RESUELVO:

1. Autorízase la Sra. Andrea Bahamonde Valenzuela, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Comuna de Coyhaique, Región de Aysén, la captura de Huemules, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de Mamíferos de la especie *Hippocamelus bisulcus* (Huemul), por medio de dardos de teleinyección anestésica, en las Reservas Nacionales Cerro Castillo, Río Simpson, Bernardo O'Higgins, Lago Cochrane y Lago Carlota, Región de Aysén, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Agosto de 2016.
3. Se autoriza el uso combinado de Ketamina en dosis de 2.4 mg/kg y Medetomidina en dosis de 0,1 mg/kg como anestésico y Atipamezole en dosis de 0.4 mg/kg como reversor.

Los ejemplares capturados, una vez que sean tomadas las muestras de sangre, fecas, pelo y raspado de piel, serán liberados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora. Mientras permanezcan abiertas, las redes de niebla deberán ser revisadas con una frecuencia acorde a las condiciones de captura.

Se autoriza, además, el uso de radiocollares o crotales para desarrollo de estudios poblacionales.

4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores.

En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, la participación de los Sres. Dennis Vukusic, RUT N° [REDACTED]; Mario Alegría, RUT N° [REDACTED]; Rodv Alvarez, RUT N° [REDACTED]; Hernán Amado, RUT N° [REDACTED]; Orlando Beltrán, RUT N° [REDACTED]; Julio Casanova, RUT N° [REDACTED]; José Cerna, RUT N° [REDACTED]; Francisco Hidalgo, RUT N° [REDACTED]; Luis Montecinos, RUT N° [REDACTED]; Felidor Paredes, RUT N° [REDACTED]; Juan Pincheira, RUT N° [REDACTED]; Carlos Subiabre, RUT N° [REDACTED]; Carlos Valenzuela, RUT N° [REDACTED]; Luis Velásquez, RUT N° [REDACTED]; Hernan Velásquez, RUT N° [REDACTED].

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Aysén, al correo del encargado R.N.R., andres.gomez@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

8. Una vez concluidas las actividades de terreno, la Sra. Andrea Bahamonde Valenzuela deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Correo Información	Digital			
Información Complementaria	Digital			
Opinion Oficina Regional	Digital			
Comentaron Oficina Regional	Digital			

		ción
134/2015 Registro de Ingreso de documento Externo	14/07/2015	

RAF/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Andrés Gomez Hernandez - Encargado Protección Recursos Naturales Renovables Región Aysén - Or.XI

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.